

Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 147-2011

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

REF.: EXPEDIENTE DE IMPUGNACIÓN No. PI-014

I. IDENTIFICACIÓN DEL IMPUGNANTE E IMPUGNADO

Impugnante: Manuel Rosendo Criollo Roldán
C.C 010081201-5

Impugnado: María Rosa Merchán Larrea
C.C 010122977-1

II. ANTECEDENTES

El Sr. Manuel Rosendo Criollo Roldán, en uso de su derecho a la impugnación ciudadana ha objetado la postulación de la doctora María Rosa Merchán por considerar que su proceder se enmarca en aspectos de falta de probidad o idoneidad, situación que amerita ser analizada en cumplimiento del artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone que para el ingreso a la Función Judicial se observarán entre otros, los principios de probidad, impugnación y participación ciudadana.

El Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición en cumplimiento del artículo 21 del Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, mediante resolución No. 033-2011 admitió a trámite la impugnación ciudadana presentada, por considerar que se han cumplido con los presupuestos determinados en los artículos 17 al 20 del señalado instructivo.

Habiéndose agotado el procedimiento señalado por el Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, publicado en el Registro Oficial Suplemento número 520 de 25 de agosto de 2011, corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, resolver lo que en derecho corresponda sobre la impugnación presentada.



Consejo de la Judicatura

III. ANALISIS DE FORMA

Competencia y Atribuciones del Consejo de la Judicatura de Transición.

Conforme el texto de la pregunta 4 y anexo 4 del referéndum y consulta popular, realizados el 7 de mayo de 2011, cuyos resultados están publicados en el Registro Oficial Suplemento número 490 de 13 de julio de 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que el Consejo de la Judicatura de Transición en el plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial, a efectos de reestructurar la Función Judicial.

Los artículos 182 y 183 de la Constitución de la República del Ecuador, prevén la conformación de la Corte Nacional de Justicia por un total de veintiún juezas y jueces organizados en salas especializadas, mediante un concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social.

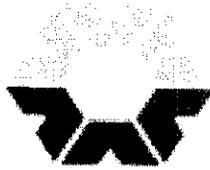
El artículo 173 y la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico de la Función Judicial, en cumplimiento del mandato constitucional referido, señalan que la Corte Nacional de Justicia, estará integrada por veintiún jueces y juezas, que serán designados por el Consejo de la Judicatura, conforme a un procedimiento de concurso de oposición y méritos, con impugnación y control social.

La sección III del Capítulo III del Título II del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial Suplemento número 519 de 24 de agosto de 2011, contempla dentro de la verificación de idoneidad moral, el derecho de impugnación ciudadana y los distintos aspectos formales, procedimentales y esenciales para efectos de su ejercicio.

Legitimación Activa.

Sin perjuicio de la facultad oficiosa del Pleno del Consejo de la Judicatura, determinada en los artículos 32 inciso final del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial, y 19 inciso final del Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, cualquier persona, en ejercicio de sus derechos constitucionales, podrá presentar impugnaciones debidamente fundamentadas y documentadas en contra de las personas postulantes, con respecto a:

1. La probidad o idoneidad. 2. Falta de cumplimiento de requisitos. 3. Falsedad en la información otorgada por la persona postulante. 4. Inhabilidades o incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución o la ley.



Consejo de la Judicatura

Debido Proceso.

En el presente concurso de oposición y méritos para la selección de juezas y jueces de La Corte Nacional de Justicia, se ha cumplido con el procedimiento establecido tanto en el Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, así como en el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial.

IV. ANALISIS DE FONDO

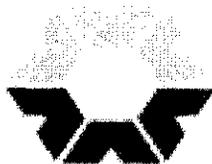
Argumentos del Impugnante

El Sr. Manuel Rosendo Criollo Roldán, en lo principal manifiesta:

- Que, en mayo de 1999, lo notificaron con medidas cautelares ante lo cual apeló a la Corte Superior de Justicia del Azuay correspondiendo el proceso a la Cuarta Sala integrada por la doctora María Rosa Merchán Larrea y otros.
- Que, la doctora María Rosa Merchán, lejos de corregir la oscura actuación del Juez inferior la ratifica y la agrava.
- Que, el Dr. Guillermo Mosquera Soto, Director General de Asesoría y Subrogante de la Señora Ministra Fiscal del Estado, emite Dictamen Acusatorio por el supuesto delito de prevaricato en contra de los Jueces Teodoro Sánchez Sánchez y **María Rosa Merchán Larrea**.
- Que, la Comisión de Derechos Humanos del Congreso Nacional el 22 de mayo de 2002 realizó un examen al proceso que se le seguía encontrando improcedente e ilegal todo lo actuado en su contra, recomendando a la Señora Ministra Fiscal General del Estado y al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia y a la vez al Presidente del CNJ adopten las "medidas que fueren menester".
- Que, la Dra. María Rosa Merchán no podía ni debía ser Ministra Juez por su improbidad demostrada a todas luces, toda vez que no ejerció la profesión de Abogada con probidad notoria, sino asomó intempestivamente como Juez de la Corte de Cuenca e inmediatamente como Ministra Juez de la misma.

Argumentos del impugnado

La Dra. María Rosa Merchán Larrea, en lo principal manifiesta:



Consejo de la Judicatura

- Que, lo aseverado por el impugnante contradice a la prueba documental que sirve de fundamento en la presente impugnación.
- Que, no es verdad que se haya notificado al imputado con el auto de llamamiento a plenario con medidas cautelares, notificación que por mandato del artículo 254 del Código de Procedimiento Penal de 1983, debía hacérsela en forma personal y el señor Criollo se encontraba prófugo, tanto es así que la Sala declaró que el Recurso de Apelación interpuesto al auto de llamamiento a juicio a Plenario fue indebidamente concedido por no haberse notificado en forma personal al imputado.
- Que, la Sala al no conocer el Recurso, por considerarlo indebidamente interpuesto, no pudo agravar la situación del entonces prófugo señor Criollo porque no hizo ningún pronunciamiento de fondo.
- Que, el informe de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso al que se refiere el impugnante no hace alusión alguna a la segunda instancia en la que se le responsabilice.
- Que, en el proceso penal que fue instaurado en su contra y de otro, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, dictó auto de sobreseimiento definitivo a favor de ellos.
- Que, ella ingresó a la Función Judicial del Azuay en el año de 1977, obteniendo los cargos de Conserje, Ayudante de un Juzgado, Secretaria Relatora de una Sala de la Corte Superior de Justicia, Jueza Civil de la ciudad de Cuenca, recibiendo la preselección al mérito del Colegio de Abogados del Azuay y que según consta en un certificado que acompaña su actuación fue con probidad notoria, para luego formar parte de la Corte Suprema de Justicia de Cuenca.
- Que, no ha sido objeto de sanción en más de treinta años que tiene en la Función Judicial ni de nulidades declaradas a su costa.

Pruebas obradas en el expediente.

- Providencia de fecha 17 de mayo de 2000, suscrita por la Dra. María Rosa Merchán Larrea y otros, mediante la cual rechazan el Recurso de Apelación interpuesto por haber sido indebidamente concedido, disponiéndose que vuelvan los autos al Juzgado de origen para dar cumplimiento al Art. 254 del Código de Procedimiento Penal.
- Oficio N° 1996-CDH-BSR-CJ-02, de 21 de mayo de 2002, en el que constan observaciones al proceso penal N° 4599 instaurado en contra Manuel Criollo Roldán; Valoración del Juez Cuarto de lo Penal del Azuay y del Agente Fiscal como medio probatorios a los actos que fueron observados en ese informe.
- Auto de sobreseimiento definitivo a favor de la postulante, dictado por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia el 10 de abril de 2002.



Consejo de la Judicatura

- Certificados otorgados por el Colegio de Abogados del Azuay, Corte Superior de Justicia de Cuenca, Jefe de Personal de la Delegación Distrital del Azuay del Consejo Nacional de la Judicatura en los que se menciona que la Dra. María Rosa Merchán Larrea, recibió la preseña al mérito 1995; que no ha tenido quejas en su contra y los cargos obtenidos dentro de la Función Judicial.

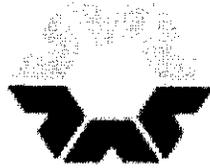
V. ARGUMENTACION JURIDICA

¿Existe falta de probidad para ejercer el cargo de Juez de la Corte Nacional de Justicia por haber declarado improcedente un Recurso de Apelación en calidad de Jueza de la Corte Superior de Justicia del Azuay, hoy Corte Provincial?

Para responder cabalmente esta pregunta jurídica, es necesario delimitar el análisis que le corresponde al Consejo de la Judicatura de Transición, en ese sentido no se realizará valoraciones que afecten al proceso judicial, sino que a partir de los insumos que constan en la impugnación se analizará si por probidad el aspirante a Juez esta autorizado o no para continuar en el proceso de selección de jueces de la Corte Nacional de Justicia, proceso exhaustivo que involucra un análisis profundo del actuar del postulante que en este caso ha sido en calidad de juez.

La probidad es un concepto indeterminado y complejo, que evoca una serie de componentes sociales y jurídicos, resalta la idea de exigir un correcto proceder en el cumplimiento del deber contraído, este último presupuesto es un parámetro para calificar el actuar judicial. Se expresa a través de una conducta recta, moral, ética y ajustada a las costumbres generalmente aceptadas para la convivencia social, de esta manera, cualquier acto del candidato que demuestre una acción inmoral o antitética provocará que se halle incurso en esta causal y por tanto deba ser descalificado. Correlativamente a esta descripción el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, considera que los jueces que postulan al proceso de selección de la Corte Nacional de Justicia deben ser idóneos para efectos de una adecuada selección de quienes impartirán justicia en el país, motivo por el cual ha dedicado especial atención a esta labor a fin de satisfacer el clamor ciudadano de reestructuración del sistema judicial en el país.

El numeral 12 del Art. 83 de la Constitución de la República, textualmente determina que: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética", lo que denota con claridad, que es obligación de todas las ciudadanas y ciudadanos, no solamente acatar el texto jurídico positivo determinado por el legislador, sino consustancialmente denotar en todas sus actuaciones un recto proceder. El numeral 3 del Art. 129 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: "A más de los deberes de toda servidora o servidor judicial, las juezas y jueces según corresponda, tienen las siguientes facultades y deberes genéricos: 3. Resolver los asuntos sometidos a su consideración (...) con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la Función Judicial".



Consejo de la Judicatura

Ahora bien, para analizar si la postulante estaría inmersa dentro de la prohibición de continuar con la elección por falta de probidad, primero se analizará si por haber declarado indebidamente concedido un recurso de apelación que fue interpuesto por el impugnante, incurrió en esta falta.

La Dra. María Rosa Merchán Larrea, mediante providencia de fecha 17 de mayo de 2000, fundamentó la improcedencia del Recurso de Apelación de conformidad al artículo 254 del Código de Procedimiento Penal vigente a esa época, que establecía que si el sindicado estuviese prófugo al tiempo de dictar el auto de apertura del plenario, el Juez ordenará la suspensión de la etapa del plenario hasta que el encausado sea aprehendido o se presentare voluntariamente.

El Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición considera que la postulante aplicó la norma jurídica pertinente, por lo que no encuentra ninguna situación que mengüe la probidad de la misma.

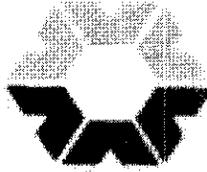
¿Existe falta de probidad para ejercer el cargo de Juez de la Corte Nacional de Justicia por haber estado inmersa en un proceso penal en su actuación como Jueza?

El numeral 2 del Art. 77 del Código Orgánico de la Función Judicial que establece que no puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial: *“quien hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras esta subsista; en el caso de sentencias condenatorias por concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás Entidades y organismos del sector público o prevaricato la inhabilidad será definitiva”*

De las pruebas obradas en el expediente consta que, el 10 de abril de 2002, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de Quito dictó auto de sobreseimiento definitivo a favor de la Dra. María Rosa Merchán Larrea, en su calidad de Ministra Jueza de la Cuarta Sala de la Corte Superior de Justicia de Cuenca, declarando sin lugar la acusación particular deducida por el impugnante.

Este Pleno desecha la pretensión, por considerar que la postulante al haber estado inmersa en un proceso penal cuyo resultado fue el sobreseimiento definitivo no denotó falta de probidad en su actuaciones como Jueza.

¿Si en el oficio que emitió la Comisión de Recursos Humanos del Congreso Nacional se observa falta de probidad de la postulante en su actuación como Jueza de la Corte Superior de Justicia del Azuay?



Consejo de la Judicatura

De la revisión del oficio N° 1996-CDH-BSR-CJ-02, de 21 de mayo de 2002 no existen observaciones realizadas a la postulante en su actuación como Jueza de la Corte Superior de Justicia del Azuay.

En consecuencia este Pleno, considera que no existe falta de probidad de la postulante.

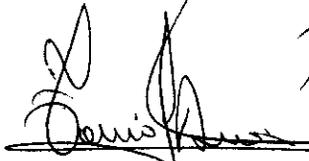
Por todo lo anteriormente expuesto el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura realiza la siguiente:

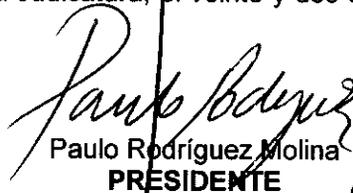
VI. RESOLUCIÓN

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **resuelve:**

1. Desechar la impugnación propuesta por Manuel Rosendo Criollo Roldán, por cuanto los hechos denunciados no se enmarcan en lo previsto en el numeral 1 del Art. 19 del Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia;
2. Actúe el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Consejo de la Judicatura de Transición. Cúmplase y Notifíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el salón de sesiones del Consejo de la Judicatura, el veinte y dos de noviembre del año dos mil once.


Tania Arias Manzano
VOCAL


Paulo Rodríguez Molina
PRESIDENTE


Fernando Yávar Umpiérrez
VOCAL

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, a veinte y dos de noviembre del dos mil once.


Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO DEL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

